



# Estudios sobre libertad religiosa

LORENZO MARTÍN-RETORTILLO BAQUER  
Catedrático emérito de Derecho Administrativo  
Universidad Complutense de Madrid

**Estudios**

# COLECCIÓN JURÍDICA GENERAL

## TÍTULOS PUBLICADOS

- El incumplimiento no esencial de la obligación**, *Susana Navas Navarro* (2004).
- Derecho mobiliario**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2005).
- La liberalización del ferrocarril en España. Una aproximación a la Ley 39/2003, del Sector Ferroviario**, *José Antonio Magdalena Anda (Coord.)* (2005).
- Derecho agrario**, *Carlos Vattier Fuenzalida e Isabel Espín Alba* (2005).
- Matrimonio homosexual y adopción. Perspectiva nacional e internacional**, *Susana Navas Navarro (Directora)* (2006).
- Democracia y derechos humanos en Europa y en América**, *Amaya Úbeda de Torres* (2006).
- Derecho de obligaciones y contratos**, *Carlos Rogel Vide* (2007).
- Comentarios breves a la Ley de arbitraje**, *Ernesto Díaz-Bastien (Coord.)* (2007).
- La figura del Abogado General en el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas**, *Rosario León Jiménez* (2007).
- Estudios de Derecho Civil**, *Carlos Rogel Vide* (2008).
- Código civil concordado con la legislación de las Comunidades Autónomas de Galicia, País Vasco, Navarra, Aragón, Cataluña y Baleares**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2008).
- Los créditos contra la masa en el concurso de acreedores**, *Miguel Navarro Castro* (2008).
- De los derechos de la nieve al derecho de la nieve. Tres estudios jurídicos relacionados con la práctica del esquí**, *Ignacio Arroyo Martínez* (2008).
- Deporte y derecho administrativo sancionador**, *Javier Rodríguez Ten* (2008).
- La interpretación del testamento**, *Antoni Vaquer Aloy* (2008).
- Derecho de la persona**, *Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba* (2008).
- Derecho de cosas**, *Carlos Rogel Vide* (2008).
- Historia del Derecho**, *José Sánchez-Arcilla Bernal* (2008).
- Código civil concordado con la legislación de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Ceuta y Melilla, Extremadura, La Rioja, Madrid, Murcia y Valencia**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2008).
- Marco jurídico y social de las personas mayores y de las personas con discapacidad**, *M.<sup>a</sup> Dolores Díaz Palarea y Dulce M.<sup>a</sup> Santana Vega (Coords.)* (2008).
- Transexualidad y tutela civil de la persona**, *Isabel Espín Alba* (2008).
- Transmisión de la propiedad y contrato de compraventa**, *Luis Javier Gutiérrez Jerez* (2009).
- El caballo y el Derecho civil**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2009).
- Los créditos con privilegios generales: supuestos y régimen jurídico**, *Carmen L. García Pérez, Ascensión Leciñena Ibarra y María Luisa Mestre Rodríguez* (2009).
- Personas y derechos de la personalidad**, *Juan José Bonilla Sánchez* (2010).
- Estudios sobre el Proyecto de Código Europeo de Contratos de la Academia de Pavía**, *Gabriel García Cantero* (2010).
- La posesión de los bienes hereditarios**, *Justo J. Gómez Díez* (2010).
- Derecho de sucesiones**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2010).
- Derecho de la familia**, *Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba* (2010).
- La reforma del régimen jurídico del deporte profesional**, *Antonio Millán Garrido (Coord.)* (2010).
- Estudios sobre libertad religiosa**, *Lorenzo Martín-Retortillo Baquer* (2011).

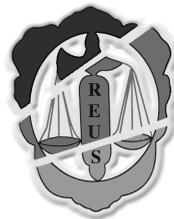
**COLECCIÓN JURÍDICA GENERAL**  
*Estudios*

Director: CARLOS ROGEL VIDE  
Catedrático de Derecho Civil  
Universidad Complutense de Madrid

---

# **ESTUDIOS SOBRE LIBERTAD RELIGIOSA**

Lorenzo Martín-Retortillo Baquer  
Catedrático emérito de Derecho Administrativo  
Universidad Complutense de Madrid



Madrid, 2011

© Editorial Reus, S. A.  
Fernández de los Ríos, 31 – 28015 Madrid  
Tfno: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54  
Fax: (34) 91 445 11 26  
E-mail: reus@editorialreus.es  
<http://www.editorialreus.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2011)

ISBN: 978-84-290-1656-7  
Depósito Legal: Z. 1981-11  
Diseño de portada: María Lapor  
Impreso en España  
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.  
Ctra. Castellón, Km. 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

*Para Luis Martín Rebollo y María Jesús,  
en testimonio de aprecio y amistad,  
tras cuarenta años de intensa convivencia.*



## ABREVIATURAS

- CE Constitución Española de 1978.
- CEDH, «el Convenio», «Convenio Europeo», «Convenio de Roma»  
Convenio para la Protección de los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas, del Consejo de Europa, hecho en Roma, el 4.XI.1950.
- DUDH Declaración Universal de Derechos Humanos, de Naciones Unidas, de 10.XII.1948.
- «la Comisión» la ya desaparecida Comisión Europea de Derechos Humanos, uno de los órganos del CEDH.
- LOLR Ley Orgánica de Libertad Religiosa, la 7/1980, de 5 de julio.
- p párrafo de una sentencia.
- RP «Refah Partisi» o «Partido de la Prosperidad», en Turquía.
- TEDH, «el Tribunal», «el Tribunal Europeo», «el Tribunal de Estrasburgo» Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con sede en Estrasburgo (Francia), órgano principal del CEDH.
- UE Unión Europea.



## INTRODUCCIÓN

Cuando en los pasados años sesenta estudiaba la jurisprudencia sobre sanciones de orden público, podía uno encontrar en las sentencias del Tribunal Supremo tan peculiares casos que más de uno quedaría hoy atónito ante su presencia. Pero no pocos casos sorprendían también entonces. Eso me sucedió a mí con una serie de sentencias en las que se reflejaba como, con toda naturalidad, eran objeto de sanción por haber infringido el orden público, conductas como el llamar de puerta en puerta ofreciendo publicaciones de una determinada religión, que no era obviamente la “religión oficial”. De modo que el hecho de intentar liar la hebra, tratando de colocar textos hagiográficos de una religión, buscando de alguna manera conectar y entablar relaciones —lo que hoy con propiedad se llamarían acciones de *proselitismo*—, se consideraba ilícito y por muy pacífica que fuera la visita se sancionaba como conducta contraria al *orden público*, dado que se iba contra la “unidad espiritual de España”. Lo que hoy llamamos derechos humanos o derechos fundamentales y, entre ellos, algo tan primario, tan unido al ser humano, como la libertad de conciencia y de religión, algo que hoy nos parece asumido y connatural, no sólo no se reconocía, sino que incluso se perseguía.

Sorprendido por esa situación, constatando con qué frecuencia el Tribunal Supremo daba por buena en tantos casos la reacción indicada, me animé a elaborar un pequeño libro dedicado al tema, que apareció en 1970 mientras yo ocupaba mi primera cátedra en Salamanca, con el expresivo título de “Libertad religiosa y orden público

(Un estudio de jurisprudencia)” (Editorial Tecnos). Ya se manifestaba tempranamente mi afición a estudiar series jurisprudenciales para intentar extraer conclusiones, pero a la par, se iniciaba en mí el interés por el estudio y crítica de la práctica de la libertad de conciencia y de religión.

Afortunadamente las cosas han cambiado radicalmente en este punto. Me da la impresión de que últimamente abundan en España los que denuestan lo que llamamos la “Transición política”. Yo recuerdo con emoción los sucesivos pasos que se iban dando al respecto: el ingreso de España en el Consejo de Europa, la aceptación española del Convenio Europeo de Derechos Humanos, la amplia declaración del artículo 16 de la Constitución de 1978 y luego la exitosa aprobación de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, el nombramiento del primer juez español para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en la persona del cualificado jurista Eduardo García de Enterría, y la efectiva incorporación de España al sistema de Estrasburgo, etc., etc., sin olvidar la expresa remisión del artículo 10.2 de la Constitución a la Declaración Universal de Derechos Humanos y la cláusula de conexión con las grandes declaraciones de derechos, lo que iba a atribuir a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos un cualificado protagonismo en nuestro sistema jurídico.

Además de la jurisprudencia del Supremo y del Constitucional, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos nos está ofreciendo la resolución de bien interesantes casos sobre libertad de conciencia y de religión, que se están suscitando a lo largo del vasto territorio de los países del Consejo de Europa. Por cierto que esta jurisprudencia se inició un tanto tardíamente, pues, de forma directa, la primera sentencia producida fue la “Kokkinakis c. Grecia”, 25.V.1993. Y, ¡oh paradoja!: en esa primera ocasión, el Tribunal Europeo se enfrenta, en relación con Grecia, con un asunto del todo similar a los que aquí impresionaban hace cuarenta años: Grecia es condenada por sancionar —incluso con privación de libertad— los actos de proselitismo a favor de una religión que no era la tradicional del país. De hecho, no son pocos los problemas que está suscitando la efectiva implantación de la libertad de conciencia y de religión. Hay que tener presente que en

bastantes países del territorio abarcado se estaba viviendo el paso de la situación de Estado con una religión oficial a la apertura de opciones, al pluralismo, con las importantes secuelas de la transformación que supone que los Estados abandonen el criterio de la confesionalidad —tantas veces históricamente con efectos excluyentes—, para asumir en principio la más amplia libertad de conciencia y de religión.

Pero tamaña transformación dicta mucho de ser cosa sencilla: hoy se ha incrementado sensiblemente el número de asuntos que llegan al Tribunal en busca de solución y el repertorio jurisprudencial evidencia que son muchas y variadas las cuestiones que se plantean. En un proceso además incesante, por el momento. Tal panorama me ha interesado vivamente, de ahí mi preocupación por ofrecer una visión de conjunto a modo de síntesis, lo que he intentado con mi libro, “La afirmación de la libertad religiosa en Europa: de guerras de religión a meras cuestiones administrativas (Un estudio de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de derechos Humanos)”. Empeño que fue primero lección de apertura de curso en la Universidad Complutense (29 de septiembre de 2006), conoció al año siguiente una segunda edición en una conocida editorial (Civitas), y ahora estoy preparando la tercera edición. Con una particularidad, además: las vivísimas tensiones que históricamente se habían producido en Europa en torno a la cuestión religiosa —tensiones que hoy continúan de manera muy cruel en numerosos territorios del ancho mundo—, en el ámbito europeo, como regla y a salvo insignificantes excepciones, han perdido su labia agónica y belicosa y hoy se resuelven por medios pacíficos, encomendándose la solución última a un cualificado Tribunal, el Europeo de Derechos Humanos.

Pues bien, ese consolidado interés por los temas de libertad de conciencia y religiosa, me ha llevado en no pocas ocasiones a ocuparme monográficamente de los problemas vivos que aparecen, tomando en general como base de partida algunas de las cualificadas decisiones del Tribunal de Estrasburgo, reflexionando en general sobre problemas actuales y polémicos, habiendo sido las revistas especializadas las destinatarias de mis trabajos. De ahí que, considerando el interés y actualidad de los temas, algunos de los cuales están preocupando

vivísimamente en España, lo mismo que en tantos Estados europeos de nuestro entorno, me he animado a realizar esta selección de trabajos, estos “Estudios sobre Libertad Religiosa”, con vocación de incidir directamente en el debate actual, dado que numerosos problemas están aún pendientes de hallar solución satisfactoria. De hecho, algunos de los trabajos todavía no han aparecido en la revista de destino.

En general, reproduzco lo que había escrito en su momento, si bien he establecido no pocas correcciones para actualizar, incluyendo incluso una “addenda” cuando había novedades interesantes a incorporar.

Al final, indico el lugar de publicación originaria de cada uno de los trabajos, del mismo modo que, para facilitar la lectura y la utilización del libro incluyo tres índices cualificados: de personas citadas, de temas tratados y de las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que se citan.

Redes, en la llegada del otoño de 2010

# CAPÍTULO PRIMERO

## LIBERTAD RELIGIOSA, INSTALACIÓN DE LUGARES DE CULTO Y RESPETO A LAS REGLAS URBANÍSTICAS

**Sumario:** 1. Introducción: opciones y respuestas del ordenamiento jurídico ante la libertad religiosa.– 2. El establecimiento de lugares de culto como una de las alternativas de la libertad religiosa.– 3. Viejas modalidades de control, hoy injustificables.– 4. En concreto, lo urbanístico y la libertad religiosa: perfilando conceptos y categorías. Algunos antecedentes interesantes.– 5. Enfrentamientos religiosos a consecuencia del cambio de calendario.– 6. Control de la legalidad urbanística y ejercicio de la libertad religiosa.– 7. La postura de la Corte Suprema de Estados Unidos sobre las “leyes aparentemente neutrales”.– 8. La aspiración de Nikolaos Vergos de construir un templo.– 9. La fase de tramitación administrativa.– 10. La línea argumental del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.– 11. El retraso en la tramitación.– 12. Una ocasión fallida para que el Estado recalcará a Comunidades Autónomas y a Ayuntamientos la obligación de responder adecuadamente a los compromisos públicos derivados de la libertad religiosa.– 13. Significado del dato sociológico del número de creyentes a la hora de las respuestas públicas.

### 1. INTRODUCCIÓN: OPCIONES Y RESPUESTAS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ANTE LA LIBERTAD RELIGIOSA

Una vez que se conviene en los grandes principios y se da por admitido algo tan elemental, pero tan sumamente importante, como

la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión<sup>1</sup>, viene luego el no menos decisivo aspecto de verificar adonde llegan en cada caso concreto las opciones que derivan de dichas libertades. La experiencia enseña que las grandes proclamaciones de las Constituciones o de las Declaraciones de derechos, requieren ser traducidas a la realidad cotidiana, dando aplicación a reglas más triviales, que suelen aglutinarse en otras disciplinas, menos relevantes, en apariencia, que el Derecho constitucional, pero, si bien se piensa, no menos vitales, para así asegurar su efectividad y su presencia real y operativa. A veces, será el Derecho civil, el Derecho eclesiástico, el Derecho laboral, o, incluso, el Derecho tributario el llamado a puntualizar la regla para elaborar la solución. Me viene interesando especialmente, por razón de mi dedicación preferente, el protagonismo que puede desempeñar el Derecho administrativo a la hora de poner las pinceladas para culminar el cuadro en que hayan de hacerse realidad las exigencias de aquellas libertades. Resulta así apasionante constatar cómo enfrentamientos religiosos tan enérgicos antaño, podían desactivarse y traducirse en “meras cuestiones administrativas”<sup>2</sup>. En este sentido, y reflexionando sobre el conjunto, se podrían diferenciar cuatro maneras que tiene el Derecho de situarse ante el rico y complejo fenómeno de la libertad religiosa<sup>3</sup>. Y digo “rico y complejo”, aparte de otras valoraciones, porque cuando se desciende al terreno operativo, las normas que tratan de libertad religiosa ofrecen gran variedad de respuestas. Lo que se comprueba, por aludir al Derecho español, con solo observar lo que dispone el extenso artículo 2 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa,

---

<sup>1</sup> Para un planteamiento general y actualizado del sistema jurídico de la libertad religiosa en España, puede verse el volumen colectivo, coordinado por A. ÁLVAREZ CORTINA y M. RODRÍGUEZ BLANCO, *La libertad religiosa en España. XXV años de vigencia de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio. (Comentarios a su articulado)*, Comares, Granada, 2006.

<sup>2</sup> Recuérdese el título de mi lección de inauguración del curso 2006-2007 en la Universidad Complutense, que ha conocido también edición separada, *La afirmación de la libertad religiosa en Europa: de guerras de religión a meras cuestiones administrativas. Un estudio de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en materia de libertad religiosa*, Madrid, Civitas, 2007.

<sup>3</sup> Vid. Lorenzo MARTÍN-RETORTILLO, *El marco normativo de la libertad religiosa*, “Revista de Administración Pública”, 148 (1999), 17 ss., recogido ahora en mi libro, *Los derechos fundamentales y la Constitución y otros estudios sobre derechos humanos*, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2009, 587-631

la 7/1980, de 5 de julio, que ha sido cuidadosamente estudiado entre nosotros<sup>4</sup>, precepto propicio siempre a plantear nuevos problemas.

Al estudiar la relación entre el derecho positivo y la libertad religiosa he hablado así de cuatro grupos normativos: (a) normas de mero dejar hacer, desde la más absoluta neutralidad, muy abundantes en el sector; (b) normas para marcar las reglas de juego, proteger y asegurar que el sistema funcione (sancionando penalmente, por ejemplo, los más graves atentados contra la libertad religiosa); y (d), normas que impliquen prestaciones o expresas obligaciones de hacer, como por ejemplo, facilitar el servicio religioso en hospitales, cuarteles o cárceles. Y me he saltado lo que vendría en tercer lugar, (c) lo referente a la incidencia de las **normas de policía**, ese conjunto tradicional de observancias, de que cuida especialmente la Administración Pública, para garantizar que la vida ciudadana transcurra sin peligros ni sobresaltos, rico conjunto en el que se aglutinan normas sanitarias<sup>5</sup>, antiincendios, medioambientales, de tráfico, urbanísticas, etc. Lo que se realza al considerar que una de las alternativas contempladas en el citado artículo 2 LOLR, consiste en el derecho a *establecer lugares de culto*. Como dice expresamente el apartado segundo del artículo, en sus comienzos,

“Asimismo comprende el derecho de las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas a establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos (...)”.

Pues bien, en relación con esta opción a favor de los lugares de culto, nos va a ocupar a nosotros ahora la existencia de reglas de **policía**, a veces muy minuciosas y con marcadas exigencias, cuyo imperio se impone sin falta, de modo que no pueden excepcionarse alegando las exigencias de la libertad religiosa.

---

<sup>4</sup> Puede verse en el volumen colectivo citado, *La libertad religiosa en España*, el muy completo Capítulo III, *Manifestaciones del derecho fundamental de la libertad religiosa*, a cargo de Miguel RODRÍGUEZ BLANCO.

<sup>5</sup> Me remito así a mi comentario para el Libro Homenaje a Franck Moderne, *Sacrificios rituales de animales, autorización administrativa y libertad religiosa (Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos “Cha’are Shalom Ve Tsedek c. Francia”, de 27 de junio de 2000)*, recogido también en la “Revista de Administración Pública”, 161 (2003), 221 ss. Se ha incorporado al presente libro, como capítulo cuarto.

## 2. EL ESTABLECIMIENTO DE LUGARES DE CULTO COMO UNA DE ALTERNATIVAS DE LA LIBERTAD RELIGIOSA

Dentro de la diversidad de respuestas de lo religioso, es elemento común a muchas organizaciones, y resulta por tanto decisivo, que los creyentes tengan un lugar de encuentro donde practicar sus ritos y ceremonias, lo que genéricamente denomina la Ley, como hemos visto, “lugares de culto o de reunión”, expresión genérica y pluralista para abarcar lo que luego, en cada caso, se denominarán templos, iglesias, sinagogas, mezquitas, casas de oración, etc., entre otras alternativas, pues caben muchas variantes, como centros de formación, lugares de convivencia para las personas que asumen determinados compromisos, como monasterios, conventos, etc. Es decir, apuesta decidida por los “lugares de culto”, y en eso nuestra Ley asume la tónica común de los países de nuestro entorno cultural<sup>6</sup>. Pero a partir de ahí se abrirán varios interrogantes, considerando sobre todo que hoy, una de las pautas jurídico-culturales comunes, consiste en que existan reglas de convivencia elementales, una de las cuales supone que el territorio habrá de tener en gran parte predeterminados sus usos y funciones para una aprovechamiento razonable y para asegurar así determinadas utilidades con la calidad que se estime. Lo que, como paso siguiente, suele conducir a una intensa supervisión administrativa de los órganos competentes para gestionar la ordenación del territorio y, más en concreto, el urbanismo, por más que tenga que ser objetiva y, en general, reglada, como se expresa en el lenguaje del Derecho administrativo: aparecerán así intensas vinculaciones y fácilmente determinables, para la Administración, pero también para los particulares. Con el dato implícito de que un lugar de culto está llamado por definición a ser un lugar de encuentro: encuentro, lugar habitual de reunión de un cierto número de personas, en general contenidas, pero que en ocasio-

---

<sup>6</sup> Para un planteamiento general de la relación entre libertad religiosa y el establecimiento de lugares de culto, véase, Alberto ROCCELLA, *L'edilizia di culto nella legge regionale della Lombardia n. 12 del 2005*, “Rivista Giuridica de Urbanistica”, 1-2/2006, 115 ss.

# ÍNDICE GENERAL

<b>ABREVIATURAS</b> .....	7
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	9
<b>CAPÍTULO PRIMERO: LIBERTAD RELIGIOSA, INSTALACIÓN DE LUGARES DE CULTO Y EXIGENCIAS URBANÍSTICAS</b> ..	13
1. Introducción: opciones y respuestas del ordenamiento jurídico ante la libertad religiosa .....	13
2. El establecimiento de lugares de culto como una de las alternativas de la libertad religiosa .....	16
3. Viejas modalidades de control, hoy injustificables .....	18
4. En concreto, lo urbanístico y la libertad religiosa: perfilando conceptos y categorías. Algunos antecedentes interesantes .....	23
5. Enfrentamientos religiosos a consecuencia del cambio de calendario.	36
6. Control de la legalidad urbanística y ejercicio de la libertad religiosa.	39
7. La postura de la Corte Suprema de Estados Unidos sobre las “leyes aparentemente neutrales” .....	43
8. La aspiración de Nikolaos Vergos de construir un templo .....	46
9. La fase de tramitación administrativa .....	47
10. La línea argumental del Tribunal Europeo de Derechos Humanos....	49
11. El retraso en la tramitación .....	56
12. Una ocasión fallida para que el Estado recalcará a Comunidades Autónomas y a Ayuntamientos la obligación de responder adecuadamente a los compromisos públicos derivados de la libertad religiosa .....	58
13. Significado del dato sociológico del número de creyentes a la hora de las respuestas públicas.....	63
<b>CAPÍTULO SEGUNDO: ¿DEBEN ESTAR PRESENTES LAS OPCIONES RELIGIOSAS EN EL CARNÉ DE IDENTIDAD?....</b>	69
<b>CAPÍTULO TERCERO: EL PROBLEMA DE LAS ASPIRACIONES RELIGIOSAS INCOMPATIBLES CON EL SISTEMA DEMO-</b>	

<b>CRÁTICO. ¿SE JUSTIFICA LA DISOLUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO QUE LAS AUSPICIA?</b> .....	93
I. Introducción: la democracia y el pluralismo y sus límites inherentes.....	93
II. Contenido, alcance y significado de la sentencia .....	99
III. Consideraciones finales: demasías de la libertad religiosa y excesos infranqueables por los partidos políticos.....	119
<b>CAPÍTULO CUARTO: LAS EXIGENCIAS DE RESPETO A LOS ANIMALES Y LAS TRADICIONES RELIGIOSAS: SACRIFICIOS RITUALES, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y LIBERTAD RELIGIOSA</b> .....	125
<b>CAPÍTULO QUINTO: LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR Y LA LIBERTAD RELIGIOSA</b> .....	149
<b>CAPÍTULO SEXTO: EL ESTADO Y EL DEBATE INTERRELIGIOSO: ENFRENTAMIENTO ENTRE GRUPOS RELIGIOSOS Y NEUTRALIDAD ADMINISTRATIVA</b> .....	155
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO: AUTONOMÍA DE LOS GRUPOS RELIGIOSOS EN RELACIÓN CON SU ORGANIZACIÓN INTERNA</b> .....	167
<b>CAPÍTULO OCTAVO: SELECCIÓN DE PROFESOR EN UNIVERSIDAD CATÓLICA Y RESPETO DEL IDEARIO</b> .....	173
<b>CAPÍTULO NOVENO: LOS ATUENDOS DE SIGNIFICADO RELIGIOSO SEGÚN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS</b> .....	201
<b>CAPÍTULO DÉCIMO: SÍMBOLOS RELIGIOSOS EN ACTIVIDADES Y ESPACIOS PÚBLICOS</b> .....	219
I. INTRODUCCIÓN.....	219
II. ALGUNOS PASOS PREVIOS A RECORDAR.....	224
1. El juramento de los parlamentarios .....	224
2. El documento de identidad.....	225
3. Atuendos de significado religioso en centros públicos .....	229
4. El adoctrinamiento en las escuelas.....	230
III. LA FÓRMULA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE CARGOS (CASO “ALEXANDRIDIS CONTRA GRECIA”) .....	231
IV. LA PRESENCIA DEL CRUCIFIJO EN LAS AULAS DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS (CASO “LAUTSI C. ITALIA”) .....	236
1. La regulación legal.....	238

2. Reacción de la recurrente .....	239
3. Argumentos que van apareciendo .....	240
4. Alegaciones de la recurrente ante el Tribunal Europeo .....	241
5. Los argumentos del Gobierno .....	242
6 Argumentos del “tercero interesado” .....	245
7. Síntesis de las razones alegadas.....	246
8. Principios generales de la jurisprudencia.....	247
9. Aplicación al caso de los principios generales .....	248
10. La compensación por daños morales .....	251
11. Juicio sobre la sentencia.....	252
<b>V. EPÍLOGO: REFLEXIÓN SOBRE LA SITUACIÓN ESPAÑOLA</b> .....	<b>256</b>
1. Sobre la objetividad del Tribunal Europeo .....	256
2. La doctrina Lautsi se refiere exclusivamente a los centros públicos de enseñanza .....	257
3. Incidencia en España de la doctrina Lautsi.....	259
<b>ÍNDICE POR MATERIAS</b> .....	<b>267</b>
<b>ÍNDICE ONOMÁSTICO</b> .....	<b>273</b>
<b>ÍNDICE DE DECISIONES DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERE- CHOS HUMANOS</b> .....	<b>277</b>
<b>PROVENIENCIA DE LOS TRABAJOS</b> .....	<b>281</b>

